

AUTO No. 04326

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2015ER101741 del 11 de junio de 2015, el señor Daniel Andrés Galvis Rúgeles, identificado con cédula de ciudadanía No.91.495.521 de Bucaramanga, en calidad de Gerente General de SKEMA PROMOTORA S.A., con Nit. 900.180.277-9, a su vez autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, con Nit.830.053.812-2, quien solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cuatro individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 15 No. 82 – 99 y/o Avenida Carrera 15 No. 83 -. 11, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentaban interferencia con el desarrollo del proyecto constructivo denominado “TORRE ALIANZA”.

Que en atención a lo anterior y revisada la información aportada esta Secretaría dispuso mediante Auto 02449 del 3 de agosto de 2015, dar inicio al trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, con Nit. 830.053.812-2, para que a través de su vocera ALIANZA FIDUCIRÍA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 15 No. 82 – 99 y/o Avenida Carrera 15 No. 83 -. 11, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentaban interferencia con el desarrollo del proyecto constructivo denominado “TORRE ALIANZA”.

Que así mismo en el artículo 2° del citado auto requirió al autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, con Nit.830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para que se sirviera aportar la siguiente documentación en aras de continuar con el respectivo trámite:

AUTO No. 04326

- Formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realiza la intervención silvicultural.
- Presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial 2015ER101741 del 11 de junio de 2015, - igualmente-, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural, contenido de la solicitud presentada por el señor DANIEL ANDRES GALVIS RUGELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521, Gerente y Representante Legal de de la sociedad SKEMA PROMOTORA S.A., con Nit. 900.180.277-9.
- Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3**, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder, presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER101741 del 11 de junio de 2015, presentado por el señor DANIEL ANDRES GALVIS RUGELES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.521, Gerente y Representante Legal de la sociedad SKEMA PROMOTORA S.A., con Nit. 900180277-9.
- Que adicionalmente, en caso de que se sanee el poder (presentación personal) otorgado por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. a la sociedad SKEMA PROMOTORA S.A.; esta podría actuar a través de su Representante Legal para asuntos judiciales –si tiene la calidad de abogado- tal como aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, presentado la escritura pública y/o documento idóneo con el cual se pueda demostrar tal calidad, y podría actuar como se menciona en el ítem inmediatamente anterior.

Que dicho auto se comunicó y se notificó personalmente el día 12 de agosto de 2015, a la señora Francy Elena Sánchez Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 690.060.003, en calidad de autorizada de la SKEMA PROMOTORA S.A., y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Que este cobró ejecutoria el 13 de agosto de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2015ER162136 del 28 de agosto de 2015, SKEMA PROMOTORA S.A., en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, a través del Auto 02449 de 2015.

Que previa visita realizada el día 24 de junio de 2015 por profesionales adscritos a esta Subdirección, se expidió el Concepto Técnico SSFFS-09504 del 28 de septiembre de 2015, a través del cual se consideró técnicamente viable la tala cuatro (4) individuos arbóreos, y se liquidaron los valores a cancelar por los tratamientos solicitados, como medida de compensación la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.890.477), equivalente a 6.7 IVPS y 2.9393 SMLMV, por concepto de Evaluación CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), por seguimiento.

AUTO No. 04326

Que en base en el anterior Concepto Técnico se emitió la Resolución 02289 del 6 de noviembre de 2015, mediante la cual la SDA autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para que llevará a cabo la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Ficus Soatensis y dos (2) Chamaecyparis pisifera, localizados en espacio privado de la Avenida Carrera 15 No. 82 – 99 y/o Avenida Carrera 15 No. 83 - 11, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentaban interferencia con el desarrollo del proyecto constructivo denominado “TORRE ALIANZA”.

Que dicha Resolución se comunicó y se notificó personalmente el día 10 de noviembre de 2015, al señor Carlos Alberto Sierra Caballero, en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., igualmente se comunicó el contenido del acto administrativo en mención el día 17 de noviembre de 2015 al señor Daniel Andrés Galvis Rúgeles, como Gerente de SKEMA PROMOTORA S.A. Que el mismo cobró ejecutoria 25 de noviembre de 2015.

Que mediante escrito radicado bajo No. 2017ER190377 del 28 de septiembre de 2017, el señor Nelson Antolinez, director de obra del Consorcio Torre Alianza, aportó copia del recibo de pago No. 3336058 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.890.477), equivalente a 6.7 y 2.9393 SMLMV correspondientes a la compensación, así mismo informó sobre el plan de avifauna, en el cual consta que al momento de la ejecución del retiro de los árboles, no se evidenciaron nidos, por lo cual no se necesitó la intervención de la parte operativa por parte del Jardín Botánico de Bogotá.

Que dentro del expediente administrativo No. SDA-03-2015-5241, se observa a folio 140 copia de los recibos de pago Nros. 3102159 por CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004) por concepto de seguimiento y recibo No. 3102159 por CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) correspondiente a la Evaluación liquidados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 09504 del 28 de septiembre de 2015. Así mismo se informó

Que en aras de realizar seguimiento a los tratamientos autorizados mediante Resolución 02289 del 06 de noviembre de 2015, profesionales de esta Subdirección efectuaron visita en la Avenida Carrera 15 No. 82 – 99 y/o en la Avenida Carrera 15 No. 83 – 11B - 80 , barrio Antiguo Country, el día 11 de noviembre de 2017, como resultado de la misma se expidió el Concepto Técnico No. 05975 del 14 de noviembre de 2017, a través del cual se logró evidenciar la ejecución total de los tratamientos autorizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 04326

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2015-5241, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las

AUTO No. 04326

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 02289 del 6 de noviembre de 2015, se ejecutó en su totalidad.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2015-5241**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2015-5241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5241**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARÍA S.A, con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TORRE ALIANZA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 04326

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-5241

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
---------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------